

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 29 de abril de 1992

sobre la concesión de indemnizaciones diarias a los miembros del Comité Económico y Social, así como a los suplentes y expertos

(92/243/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 6,

Considerando necesario adaptar los importes de las indemnizaciones diarias concedidas a los miembros del Comité Económico y Social, así como a los suplentes y expertos, establecidas por la Decisión 81/121/CEE del Consejo de 3 de marzo de 1981⁽¹⁾, modificada en último lugar por la Decisión 88/641/CEE del Consejo de 19 de diciembre de 1988⁽²⁾,

DECIDE:

Artículo 1

La Decisión 81/121/CEE del Consejo de 3 de marzo de 1981, modificada en último lugar por la Decisión 88/641/CEE de 19 de diciembre de 1988 queda modificada del siguiente modo:

— en el primer guión del artículo 2 se sustituirá el importe de « 4 450 francos belgas » por el de « 5 700 francos belgas »,

— en el segundo guión del artículo 2 se sustituirá el importe de « 3 000 francos belgas » por el de « 3 800 francos belgas »,

— el apartado 2 del artículo 3 quedará sustituido por el texto siguiente:

« La indemnización diaria por día de viaje ascenderá a:

- 4 450 francos belgas para los miembros, y
- 3 000 francos belgas para los suplentes y expertos. »

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de julio de 1992.

Antes del 30 de junio de 1993 el Consejo procederá a un nuevo estudio del régimen de indemnizaciones diarias del Comité Económico y Social.

Hecho en Luxemburgo, el 29 de abril de 1992.

Por el Consejo

El Presidente

Luis VALENTE DE OLIVEIRA

⁽¹⁾ DO nº L 67 de 12. 3. 1981, p. 29.

⁽²⁾ DO nº L 356 de 24. 12. 1988, p. 73.